

**RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0160-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

San Borja, 07 de febrero de 2023

**EL JEFE DE LA UNIDAD DE LICENCIAS COMERCIALES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA.**

**VISTOS;** el Expediente N° 000403-2023, de fecha 18 de enero de 2023, mediante la cual la razón social **BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.** con RUC N° 20600061322, representada por su Gerente General Barbara Cucuchi Briceño Fantini identificado con DNI N° 40986028, solicita **LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO PARA EDIFICACIONES CALIFICADAS CON NIVEL DE RIESGO MUY ALTO (con ITSE previa)**, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente antes señalado, **BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.**, en adelante la empresa, solicita Licencia de Funcionamiento para desarrollar el giro de **ESTIMULACION TEMPRANA**, en el inmueble ubicado en la AV. VELASCO ASTETE NRO. 763 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE – SAN BORJA.

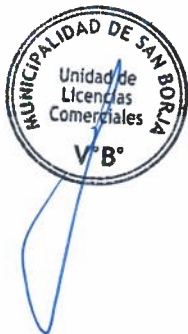
Que, en cuanto a la **zonificación y compatibilidad de uso**, el giro solicitado corresponde a **CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA** registrado con el Código CIU M80-1-0-06, en el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas del Distrito de San Borja, aprobado mediante Ordenanza N° 1429-2010-MML y sus modificatorias que se pretende desarrollar en el establecimiento ubicado en la **AV. VELASCO ASTETE TNTE. ALEJANDRO NRO. 763 MZ.D-2 LT.17 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE V ETAPA - SAN BORJA**, con zonificación residencial densidad baja (RDB), cuenta con ubicación **NO CONFORME**, es decir, **NO ES COMPATIBLE** en el establecimiento.

Que, sin embargo, el artículo 36 de la Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, Ordenanza que aprueba el Reglamento de Edificaciones y Normas Complementarias de la Zonificación del distrito de San Borja, señala que: *"Las actividades comerciales o de servicios permitidas en los lotes con zonificación residencial RDB-RDM-RDA, sin necesidad de estar incluidas en el índice de Usos son las siguientes, ver Cuadro N° 9: (...) d) Centros de Estimulación Temprana."* (el énfasis es nuestro).

Que, en consecuencia, **ES FACTIBLE** aplicar lo dispuesto en la norma precitada al establecimiento ubicado en la AV. VELASCO ASTETE TNTE. ALEJANDRO NRO. 763 MZ.D-2 LT.17 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE V ETAPA - SAN BORJA.

Que, en cuanto las **condiciones de seguridad en edificaciones**, se ha verificado que a folio 75, se encuentra el Certificado de Inspección Técnica en Edificaciones para establecimientos objeto de inspección clasificados con el nivel de riesgo muy alto según matriz de riesgo N° 083-2023 de fecha 26 de enero de 2023, otorgado mediante Resolución de Unidad N° 113-2023-MSB-GM-GSH-UDC, en mérito al Expediente N° 000403-2023; el cual cuenta con una vigencia hasta el 26 de enero de 2025 y un aforo de 87 (ochenta y siete) personas; de esta manera la empresa **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM – Decreto Supremo que Aprueba el Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones.

Que, respecto al **área económica del establecimiento**, el inciso 3 del artículo 7 de la Ordenanza 701-2022-MSB, que aprueba el Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones del Distrito de San Borja que define al local comercial como *"al área que ocupa la actividad comercial conformada por el área construida y/o libre, consignada en la Ficha Catastral de la Municipalidad de San Borja y por lo que se puede otorgar la Licencia de Funcionamiento, y que no incluye el área de retiro"* (el énfasis es nuestro); en ese sentido, del Plano de Ubicación y Localización que obra a folio 06 del presente expediente, la empresa solicita el área de **648.50m<sup>2</sup>**, por lo que de la verificación del SMART GIS de la Municipalidad, el predio registrado en



## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0160-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

la **Ficha Catastral N° 301215160A101001** cuenta con un área de 671.00m<sup>2</sup> (conformado por el primer piso con 398.50m<sup>2</sup>, el segundo piso con 250.00m<sup>2</sup>, el tercer piso con 22.50m<sup>2</sup>), en consecuencia, el área solicitada equivale al **96.65% del área total**, por lo que, es factible autorizar el área solicitada.

Que, sin perjuicio de lo señalado en el precedente, de acuerdo al principio de privilegio de controles posteriores establecido en el numeral 1.16 del Artículo IV del Título preliminar el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y lo señalado en el inciso 3.6.4 del artículo 79 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, esta corporación realizará las acciones de fiscalización a fin de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normativa sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz.

Que, respecto al **horario de funcionamiento**, tal como establece el literal A) del artículo 20 de la Ordenanza N° 701-2022-MSB - Reglamento Único de Licencias de Funcionamiento y Autorizaciones en el distrito de San Borja, que a la letra dice: "*El Horario de Funcionamiento General en las Zonas Residenciales (RDB-RDM-RDA) será desde las 07:00 horas hasta las 21:00 horas*"; se autoriza el **horario de funcionamiento desde las 07:00 horas hasta las 21:00 horas**.

Que, el artículo 39 de la Ordenanza N° 491-2012-MSB y sus modificatorias, establece que las actividades comerciales y de servicios **deberán funcionar cumpliendo los estándares de calidad y niveles operacionales establecidos**; en ese sentido, para el giro de **CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA**, se deberá cumplir lo establecido en el artículo 58 y Cuadro N° 9 de la citada ordenanza, aspecto cuyo cumplimiento **será materia de fiscalización posterior en virtud de lo establecido en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por Decreto Supremo N° 163-2020-PCM**.

Que, el artículo 6 del TUO de la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, señala que, para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, la municipalidad evaluará la zonificación y compatibilidad de uso, y las condiciones de seguridad en edificaciones, cuando dicha evaluación constituya facultad de la Municipalidad, indicando que cualquier aspecto adicional será materia de fiscalización posterior.

Que, en atención a lo expuesto en los párrafos precedentes y a lo señalado en el Informe Técnico N° 009-2023-MSB-GM-GDUC-ULC/KTLC, de fecha 06 de febrero de 2023, corresponde declarar **PROCEDENTE** la solicitud de otorgamiento de Licencia de Funcionamiento presentada, teniendo en cuenta que **CUMPLE** con lo establecido en el artículo 6 del TUO Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM.

Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones conferidas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad de San Borja, la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, y la Ley 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 163-2020-PCM, en concordancia con el Decreto Supremo que aprueba Procedimientos Administrativos Estandarizados de Licencia de Funcionamiento aprobado por el Decreto Supremo N° 200-2020-PCM.

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO de la razón social **BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.** con RUC N° 20600061322, en el local ubicado en la **AV. VELASCO ASTETE Tnte. ALEJANDRO NRO. 763 MZ.D-2 LT.17 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE V ETAPA -**

## **RESOLUCIÓN DE UNIDAD N° 0160-2023-MSB-GM-GDUC-ULC**

**SAN BORJA**, para desarrollar el giro de **CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA**; con un área de **580.40m<sup>2</sup>**, que equivale al 96.65% del área total en el horario de atención **desde las 07:00 horas hasta las 21:00 horas**; en consecuencia, se otorga el **Certificado N° 8706**.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La presente autorización se encuentra sujeta a fiscalización posterior de acuerdo a lo establecido en el Artículo 13 de la Ley N° 28976 – Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En consecuencia, de comprobarse la falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado, se procederá a declarar la nulidad de la licencia otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO:** El desarrollo de la actividad deberá estar conforme a lo indicado en la Licencia de Funcionamiento autorizada mediante la presente, quedando terminantemente prohibido que unilateralmente varíe cualquier característica en ella indicada, caso contrario, se iniciará el procedimiento de revocatoria de la misma.

**ARTÍCULO CUARTO:** Se deberá mantener las Normas Mínimas de Seguridad y Salubridad, cumplir con la Ley N° 29973 – Ley General de la persona con discapacidad y con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 001-2011-SA, mediante el cual se modifica el Reglamento de la Ley N° 28705, Ley General para la Prevención y Control de los Riesgos del Consumo del tabaco, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2008-SA y modificado por Decreto Supremo N° 001-2010-SA.

**ARTÍCULO QUINTO:** Notificar la presente resolución a la razón social **BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.**, conforme a Ley.

**ARTÍCULO SEXTO:** Remitir la presente resolución a la Unidad de Fiscalización de la Gerencia de Seguridad Humana, al correo electrónico: [unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe](mailto:unidad.fiscalizacion@msb.gob.pe), para que tome conocimiento y efectúe las acciones de control de acuerdo a sus competencias.

### **REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales

JDLV/ktic  
C.C. UAD, UF.  
**BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.**  
DIRECCION: AV. VELASCO ASTETE NRO. 763 URB. CHACARILLA DEL ESTANQUE - SAN BORJA

LICENCIA N°: 0008706

EXP. N° : 403-2023

COD. CATASTRAL : 301215160A101001

RES. N° :

R.U. 160-2023

FECHA :

07/02/2023

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL :

BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.

UBICACIÓN :

AV. VELASCO ASTETE TNTE.  
ALEJANDRO NRO. 763 MZ.D-2  
LT.17 CHACARILLA DEL  
ESTANQUE V ETAPA - SAN  
BORJA

AREA : 648.50 96.65 (%)

HORARIO : 07:00  
21:00

GIRO :

CENTRO DE ESTIMULACION  
TEMPRANA

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO  
MUNICIPAL CON FINES COMERCIALES,  
SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO  
PARA ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD.  
N° 701-2022-MSB.

RECIBIDO POR :

D.N.I. :



LICENCIA N°: 0008706

EXP. N° : 403-2023

COD. CATASTRAL : 301215160A101001

RES. N° :R.U. 160-2023

## LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO - LEY N° 28976

Que habiendo cumplido con los requisitos establecidos para obtener Licencia de Funcionamiento, de Conformidad a los dispositivos vigentes, se concede la presente a:

**BRICEÑO & BRICEÑO S.A.C.**

Conductor del negocio ubicado en:

**AV. VELASCO ASTETE TNTE. ALEJANDRO NRO. 763 MZ.D-2 LT.17 CHACARILLA DEL  
ESTANQUE V ETAPA - SAN BORJA**

Para iniciar sus actividades correspondientes al giro de:

**CENTRO DE ESTIMULACION TEMPRANA**

HORARIO DE ATENCION :

07:00  
21:00

AREA : 648.50

M2 : 96.65 (%)

PROHIBIDO UTILIZAR EL RETIRO MUNICIPAL CON FINES  
COMERCIALES, SIN ENCONTRARSE AUTORIZADO PARA  
ELLO. LIT. D) ART. 21 DE LA ORD. N° 701-2022-MSB.

San Borja, 07 de Febrero de 2023



MUNICIPALIDAD DE SAN BORJA  
Gerencia de Desarrollo Urbano y Catastro

Abog. JESÚS DANIEL LUNA VERA  
Jefe de la Unidad de Licencias Comerciales